



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
2 de junio de 2015
Español
Original: Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

**Examen de los informes presentados por
los Estados partes en virtud del artículo 19
de la Convención**

**Segundos informes periódicos que los Estados partes debían
presentar en 2014**

Mongolia* ** ***

[Fecha de recepción: 23 de marzo de 2015]

* El informe inicial de Mongolia figura en el documento CAT/C/MNG/1; fue examinado por el Comité en sus sesiones 963ª y 964ª (véanse los documentos CAT/C/SR.963 y 964), celebradas los días 5 y 8 de noviembre de 2010. Las observaciones finales del Comité figuran en el documento CAT/C/MNG/CO/1.

** El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

*** El anexo puede consultarse en los archivos de la secretaría.

GE.15-08649 (EXT)



* 1 5 0 8 6 4 9 *

Se ruega reciclar



Parte I

Información general

1. Puesto que la información general sobre el sistema político y jurídico de Mongolia se incluye en la información básica del documento anexo presentado a las Naciones Unidas, en esta parte se describe sucintamente información relacionada con el informe.
2. La información suministrada en el presente informe abarca el período comprendido entre 2010 y 2014.
3. Los derechos de los ciudadanos se hallan garantizados en la Constitución de Mongolia. Con la aprobación de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia el 7 diciembre de 2000 y en pleno cumplimiento con los Principios de París, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión), que tiene como mandato la promoción y la protección de los derechos humanos y está encargada de vigilar la aplicación de las disposiciones vinculadas a las libertades y los derechos humanos enunciadas en la Constitución y en los tratados internacionales en los que Mongolia es parte.
4. El Gran Hural del Estado de Mongolia, mediante su resolución núm. 41 de 2003, aprobó el Programa Nacional de Acción en Pro de los Derechos Humanos, que refuerza las iniciativas y la rendición de cuentas de las organizaciones gubernamentales y los funcionarios públicos, en un esfuerzo por crear mecanismos coherentes y eficientes que garanticen las libertades y los derechos humanos, combatir las violaciones de estos derechos y libertades, restablecer los derechos conculcados, aumentar la participación y la eficacia de la sociedad civil, con inclusión, ante todo, de los órganos autónomos locales, las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación públicos y el sector privado, y definir las orientaciones y las medidas apropiadas para ampliar las iniciativas de los ciudadanos. El Gobierno aplica desde 2003 este Programa en etapas de cuatro años que se van ajustando cuando corresponde.
5. Mongolia ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en lo sucesivo, la Convención contra la Tortura) en 2002, y suscribió el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (en adelante, el Protocolo Facultativo) durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (24 de septiembre de 2013). El Gran Hural del Estado ratificó el Protocolo Facultativo el 11 de diciembre de 2014.
6. Mongolia presentó su informe inicial al Comité contra la Tortura en 2010 y recibió las observaciones finales que este formuló durante su 49º período de sesiones, celebrado del 1 al 19 de noviembre de 2010.
7. El Presidente de Mongolia, haciendo uso de su prerrogativa de indultar a quienes están a la espera de ejecución y están cumpliendo su condena dentro de los límites fijados por el Código Penal, declaró una *moratoria de todas las ejecuciones* en 2010, y *no hubo ninguna ejecución en este período*.
8. Durante el período que abarca el informe, con el propósito de garantizar los derechos humanos en el marco de las reformas jurídicas y aceptando las recomendaciones de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, Mongolia ratificó las convenciones internacionales que se enumeran más abajo y adoptó medidas internas para asegurar su aplicación. Los instrumentos ratificados son los siguientes:
 - 1) La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el 9 de octubre de 2014;

2) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el 11 diciembre de 2014;

3) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 23 de abril de 2010; y

4) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, el 5 de enero de 2012.

9. Durante sus períodos de sesiones, el Gran Hural del Estado aprobó las siguientes leyes:

1) Ley Revisada contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, y otras leyes pertinentes, en 2013;

2) Ley del Servicio de Policía, en 2013;

3) Ley de Protección de Víctimas y Testigos, en 2013;

4) Ley de Asistencia Jurídica para Acusados Indigentes, en 2013;

5) Ley del Servicio de Alguaciles, en 2013.

10. En 2009, se registraron en Mongolia 20.373 delitos, y 7.513 personas recibieron condenas tras haber sido declarados culpables por los tribunales, mientras que, en 2013, las cifras respectivas fueron de 25.362 delitos y 8.067 condenados. En 2013, del número total de condenados por sentencia judicial, 696 eran mujeres y 504 eran niños menores de 18 años. Durante el mismo período, de los delitos registrados, el 46,8% habían sido cometidos contra el derecho de propiedad, y el 34%, contra la vida y la salud humanas.

11. Las estadísticas del Tribunal Supremo correspondientes al primer semestre de 2013 indican que, de las 4.087 personas declaradas culpables, 3.086 fueron condenadas a prisión, de las cuales 1.261 cumplieron su pena en la cárcel, 1.563 recibieron una condena condicional y 243 quedaron en libertad vigilada, mientras que a 188 adultos y 9 jóvenes se les concedió amnistía. Asimismo, 933 personas recibieron sanciones que no implicaban el encarcelamiento, como multas, trabajos obligatorios y detención.

12. El Ministerio de Justicia está trabajando en la creación y el fortalecimiento de un sistema de control interno de los órganos encargados de hacer cumplir la ley (como el Departamento General de Policía, el Servicio de Alguaciles (Takhar) y la Autoridad General de Ciudadanía y Migración), así como en el seguimiento de las actividades de las fuerzas del orden, y la vigilancia y la prevención de las infracciones que estas puedan cometer. También se está instrumentando un sistema de gestión de riesgos.

13. Se está redactando un nuevo Código Penal en el que se regulan los delitos, las sanciones penales y las medidas coercitivas que se van a imponer para proteger las libertades y los derechos humanos consagrados en la Constitución, los intereses públicos y nacionales, la soberanía y la seguridad del Estado, y la seguridad de la humanidad; al mismo tiempo, se está redactando la Ley de Faltas, que regula los delitos menores, los tipos de sanciones y las medidas destinadas a proteger las normas jurídicamente vinculantes establecidas por las leyes, los reglamentos y otros instrumentos legales.

14. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención contra la Tortura, Mongolia presenta su segundo informe acerca de las nuevas medidas que se han adoptado y aplicado desde la presentación del informe inicial.

15. Este informe ha sido preparado en forma conjunta por el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado (en lo sucesivo, la Fiscalía General), la Autoridad General de Aplicación de Decisiones Judiciales, el Tribunal Supremo de Mongolia, el Departamento General de Policía, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Organismo

Independiente contra la Corrupción, y se incorporaron las opiniones y los comentarios recabados de representantes de la sociedad civil.

Parte II

Aplicación, por artículo

Artículo 1

Nadie será sometido a tortura u otros tratos inhumanos, crueles o degradantes.
(Párrafo 13 del artículo 16 de la Constitución de Mongolia)

16. Los objetivos del Código de Procedimiento Penal de Mongolia "... son la detección rápida y la investigación exhaustiva y sin demora de los delitos, la identificación de los delincuentes y la aplicación correcta de la ley para imponer un castigo justo a quien haya cometido un delito y proteger a los inocentes, de manera tal que ninguna persona inocente sea considerada culpable". Asimismo, el Código Penal de Mongolia prohíbe infligir torturas y otros tratos inhumanos, crueles o degradantes, y extraer, mediante tortura, una declaración de un sospechoso o un acusado, y prohíbe someter a estas personas a tratos inhumanos, crueles o degradantes, actos a los que la ley impone sanciones penales.

17. En Mongolia, las siguientes leyes incluyen disposiciones que prohíben la tortura u otros tratos inhumanos, crueles o degradantes, y protegen a las víctimas:

- 1) Código Penal;
- 2) Código de Procedimiento Penal;
- 3) Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia;
- 4) Ley de Ejecución de las Decisiones Relacionadas con el Arresto y la Detención de Acusados y Sospechosos;
- 5) Ley de Protección de Víctimas y Testigos;
- 6) Ley de Asistencia Jurídica para Acusados Indigentes;
- 7) Ley Anticorrupción;
- 8) Código Civil;
- 9) Código de Procedimiento Civil;
- 10) Ley del Servicio de Policía;
- 11) Ley del Servicio de Alguaciles.

18. Además de aplicar la Convención contra la Tortura mediante su incorporación en la legislación interna, se ha aumentado la responsabilidad penal de los funcionarios autorizados a restringir los derechos y las libertades de los demás y limitar los derechos humanos a través de los recursos y las medidas que prescribe la ley, en aquellos casos en los que se sospecha que estos funcionarios han violado los derechos de otros mediante tortura. Por ello, desde la presentación del último informe se modificó el Código Penal.

19. De acuerdo con el artículo 248 del Código Penal, el oficial de instrucción, el investigador, el fiscal o el juez que, con afán de lucro o por otros motivos personales, dicte auto de procesamiento, encause o condene penalmente a sabiendas a un inocente incurrirá en responsabilidad penal, y el que dicte auto de procesamiento, encause o condene a sabiendas, por delitos graves o muy graves, a un inocente u ocasione daños cuantiosos a la víctima es pasible de pena de prisión por un plazo de prisión de más de 5 y hasta 10 años, y

puede ser privado del derecho de ocupar determinados cargos o desarrollar determinadas actividades por un plazo de hasta tres años.

20. Asimismo, en el artículo 249 del Código Penal se enuncia que el oficial de instrucción, el investigador, el fiscal o el juez que, con afán de lucro o por otros motivos personales, detenga ilegalmente, a sabiendas, a una persona es pasible de multa de 51 a 100 veces el monto del sueldo mínimo o de pena de cárcel de más de 3 y hasta 6 meses, con o sin privación del derecho de ocupar determinados cargos o desarrollar determinadas actividades por un plazo de hasta tres años, o de pena de prisión por un plazo de hasta tres años. Esta disposición se halla en consonancia con la definición del artículo 1 de la Convención contra la Tortura, según la cual "se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales... o de un tercero... con (su) consentimiento o aquiescencia"; con ella se ha incorporado en la legislación interna el concepto de que los actos ilegales mediante los cuales los funcionarios antes mencionados vulneren los derechos humanos de la forma antes descrita quedarán comprendidos en alguna de las categorías de tortura.

Artículo 251

Sometimiento a tortura

(El título de este artículo se modificó mediante ley del 1 de febrero de 2008.)

251.1. El oficial de instrucción o el investigador que, para obtener una declaración, utilice la fuerza, la tortura, el trato humillante, el engaño u otros medios ilegales, o amenace con utilizarlos será pasible de pena de prisión por un plazo de hasta cinco años y será privado del derecho de ocupar determinados cargos o desarrollar determinadas actividades por un plazo de hasta tres años.

(Esta disposición se modificó mediante ley del 1 de febrero de 2008.)

251.2. El autor del mismo delito, si hubiera provocado lesiones físicas leves, graves o muy graves, será pasible de pena de prisión por un plazo de más de 5 y hasta 10 años, con privación del derecho de ocupar determinados cargos o desarrollar determinadas actividades por un plazo de hasta cinco años.

(Esta disposición se modificó mediante ley del 1 de febrero de 2008.)

251.3. El autor del mismo delito, si hubiera provocado la muerte de la víctima, será pasible de pena de prisión por un plazo de más de 10 y hasta 15 años.

(Esta disposición se añadió mediante ley del 1 de febrero de 2008.)

21. Mongolia, como miembro de las Naciones Unidas, está obligada a ajustarse a los principios básicos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención contra la Tortura al legislar acerca de las razones y los procedimientos para restringir las libertades y los derechos humanos en sus leyes nacionales. A este respecto, el artículo 3.4 del Concepto de Seguridad Nacional establece que "la seguridad de la población de Mongolia se funda en la creación de un medio ambiente y condiciones de vida sanas y seguras, la inocuidad de los alimentos, la seguridad del alojamiento y la protección contra el delito y los peligros"; se enuncian otras garantías en el artículo 3.3.1.5, que dispone que "se reforzará el mecanismo nacional, con el objeto de garantizar las libertades y los derechos humanos mejorando la coordinación entre las partes interesadas y las instituciones pertinentes".

22. El Programa de Acción del Gobierno de Mongolia correspondiente al período de 2012 a 2016 incluye medidas destinadas a limitar los casos en que se restringen los derechos humanos sin que medie un procedimiento judicial, abolir el sistema inquisitivo de

procedimiento penal y sentar las bases jurídicas del sistema de solución de casos penales bajo supervisión judicial.

23. Las fuerzas del orden gozan de la prerrogativa de limitar los derechos humanos mediante el uso de la fuerza y la coerción. Las normas internacionales de derechos humanos establecen los principios que guían el uso de la fuerza, que se aplicará solo cuando sea estrictamente necesario, como último recurso y en la medida necesaria para el cumplimiento del deber de los agentes del orden y bajo estricto control¹. Sin embargo, en Mongolia la autoridad de estos agentes para emplear la fuerza o la coerción no solo se halla establecida en términos muy genéricos en las leyes, sino que también las razones que fundamentan tal empleo están reguladas separadamente en distintas leyes²; además, los procedimientos para su uso están regulados conforme a los respectivos reglamentos adoptados conjuntamente por el Fiscal General y el jefe de la organización de que se trate³.

Artículo 2

24. La Convención contra la Tortura se aplica no solo a los lugares o las instalaciones donde se restringen las libertades y los derechos humanos, sino también a las instituciones públicas que protegen y acogen a las personas que dependen de otras en razón de su edad, estado de salud y desarrollo físico, y, en algunos casos, a las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado que cumplen funciones gubernamentales.

25. Los objetivos mencionados se reflejan en las leyes pertinentes de Mongolia; por ejemplo, en el artículo 14 de la Ley de la Fiscalía General se dispone que el fiscal supervisará las siguientes actividades relacionadas con la ejecución de las penas:

14.1.1. Si el arresto, la detención u otras penas se ajustan a los fundamentos y se ejecutan conforme a los procedimientos que prescribe la ley;

14.1.2. Si el arresto, la detención o la prisión cumplen con las condiciones y el régimen que establece la ley;

14.1.3. Si la responsabilidad penal y otras medidas están fundamentadas y se aplican conforme a los procedimientos que establece la ley;

14.1.4. Si se garantizan los derechos legítimos de la persona a la que se ha impuesto la pena.

14.2. Al supervisar las actividades a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 14 de la presente ley, el fiscal gozará del pleno ejercicio de las siguientes atribuciones:

14.2.1. Exigir al tribunal que envíe la sentencia dentro del plazo especificado en el Código de Procedimiento Penal;

¹ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General (resolución 34/169A de 17 de diciembre de 1979).

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Octavo Congreso de las Naciones Unidas, 27 de agosto de 1990.

² La autoridad y las razones de un agente del orden para utilizar un "arma de fuego" están enunciadas en aproximadamente diez leyes, mientras que el empleo de "instrumentos o técnicas especiales" está permitido por unas diez leyes. *Estudio del grupo de trabajo, 2012.*

³ Según lo dispone la ley, el procedimiento será adoptado en forma conjunta por el Fiscal General y el jefe de la organización de que se trate, o por el jefe de la organización en cuestión, quien analizará la propuesta del órgano administrativo central del Estado y consultará el tema con el Fiscal General. *Estudio del grupo de trabajo, 2012.*

14.2.2. Acceder sin restricciones a los centros de arresto y detención en cualquier momento; conocer los decretos, las resoluciones y los documentos que fundamentan la pena; reunirse personalmente con el recluso; y, de ser necesario, obtener explicaciones y certificaciones;

14.2.3. Recibir información acerca de las condiciones en que se cumple la pena, verificarlas y tomar medidas para eliminar las violaciones que se hubieran producido;

14.2.4. Si así lo prescribe específicamente la ley en relación con la aplicación de las decisiones judiciales, dictar una conclusión y nombrar un perito;

14.2.5. Verificar las condiciones y el régimen de arresto y detención, y poner de inmediato en libertad a las personas detenidas ilegalmente;

14.2.6. Participar en los procedimientos judiciales encaminados a aplazar la ejecución de una sentencia, sustituir una pena de multa y trabajos forzados por penas de otro tipo, liberar anticipadamente a un recluso por motivos de enfermedad, levantar anticipadamente una pena de reclusión, reemplazar la parte no cumplida de una condena por otra más leve, conmutar una pena de reclusión en una colonia por otra de reclusión en una cárcel o viceversa, y dictar una conclusión.

26. En uso de las atribuciones mencionadas, la Fiscalía General inspecciona las condiciones de detención y encarcelamiento de detenidos y presos, examina las quejas y los pedidos de estos, restituye los derechos que hayan sido vulnerados, envía, a los órganos pertinentes, pedidos y propuestas encaminadas a mejorar las condiciones de detención y se asegura de que los funcionarios que hayan transgredido las leyes rindan cuenta de sus actos.

27. Con arreglo a la ley, en el marco de las atribuciones de las organizaciones judiciales y de las fiscalías, y con miras a la aplicación común del Código Penal y de los artículos 68, 69, 70 y 114 del Código de Procedimiento Penal actualmente en vigor, se aprobaron directrices y reglamentos específicos destinados a impedir la violación de los derechos humanos durante la prisión preventiva, en la etapa de instrucción e investigación; a informar de inmediato de los motivos de la prisión preventiva a los sospechosos, los acusados, sus familiares y sus abogados; y a dar, a quien se haya impuesto prisión preventiva, la oportunidad de comparecer personalmente ante el tribunal para objetar los fundamentos de esta medida. Entre esos instrumentos se cuentan los Procedimientos de Regulación de Algunas Medidas relacionadas con la Prisión Preventiva, de 30 de enero de 2008, aprobados en forma conjunta por el Presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal General, y las Directrices para los Fiscales relativas a su Supervisión del Cumplimiento de las Penas de los Condenados, aprobadas de acuerdo con las resoluciones núm. 214, de 11 de diciembre de 2011, y núm. A/14, de 5 de febrero de 2013, del Fiscal General de Mongolia, que se están aplicando. Los Procedimientos mencionados rigen las relaciones de protección de los derechos de los sospechosos y los acusados en prisión preventiva, disponen las medidas que debe tomar sin demora el funcionario encargado de proponer una orden de prisión preventiva y de notificar al respecto a la persona en cuestión, sus familiares y sus abogados dentro de las 24 horas, y prevén que, de ser necesario, el juez se reúna personalmente con los detenidos.

28. Las Directrices para los Fiscales antes citadas regulan no solo el seguimiento, la vigilancia y la inspección de la ejecución de las sanciones judiciales que debe realizar el fiscal a cargo de la supervisión de los procedimientos de imposición de penas, sino también las diligencias encaminadas a determinar si la protección y el resguardo brindados en las cárceles y las condiciones de vida de los condenados se ajustan a las normas pertinentes; verificar y determinar la humedad y la temperatura en las celdas; inspeccionar trimestralmente el régimen de los centros de arresto y detención, los guardias de seguridad y la oportunidad y las condiciones para obtener asistencia sanitaria; establecer si los

reclusos reciben comidas cuyas cantidades y calorías son las prescritas por la normativa pertinente; y verificar si se respetan los derechos de los reclusos. Además, hay un reglamento según el cual un fiscal de una instancia superior debe vigilar las actividades del fiscal encargado de supervisar el cumplimiento de las penas y debe presentar un informe sobre los resultados de tales actividades para debatirlo durante la reunión del consejo no menos de dos veces al año. Asimismo, en consonancia con los métodos mencionados, los funcionarios de la autoridad encargada de ejecutar la decisión judicial están obligados a informar de inmediato al Fiscal General acerca de cualquier caso de maltrato hacia condenados a penas de cárcel o de otro tipo, sospechosos y acusados en prisión preventiva, y acerca de los casos penales iniciados e investigados.

29. Además, las Directrices regulan la recepción, la inspección y la resolución de las quejas y los pedidos cursados oralmente y por escrito por las personas arrestadas y detenidas.

Artículo 3

30. Uno de los principales objetivos de la cooperación de Mongolia en el sector jurídico consiste en establecer y proteger los derechos e intereses legítimos de las personas jurídicas y los ciudadanos mongoles en el exterior.

31. El primer tratado en este ámbito fue el Tratado sobre Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Civiles, Penales y relativos a la Familia, concertado con la República de Hungría en 1968, mientras que el último fue el Tratado de Extradición de Delincuentes Condenados, celebrado con la República Popular China en 2011.

32. En total, se concertaron, con 19 países, 26 tratados sobre asistencia judicial recíproca en asuntos civiles y penales, y sobre extradición de delincuentes y delincuentes condenados (apéndices 1, 2 y 3).

33. La Constitución prohíbe privar de su ciudadanía a los ciudadanos de Mongolia, exiliarlos de su patria y extraditarlos a otros países, y el artículo 15 del Código Penal establece que 1) los ciudadanos de Mongolia no serán extraditados a un país extranjero para que se los investigue y respondan penalmente; 2) los extranjeros o apátridas que hayan cometido delitos fuera del territorio de Mongolia y se encuentren en el territorio de Mongolia podrán ser extraditados a otros países para que enfrenten su responsabilidad penal o cumplan condena, según lo dispongan los tratados internacionales en los que Mongolia es parte.

34. La Ley relativa a la Situación Jurídica de los Extranjeros se aprobó el 8 de julio de 2010 y se modificó el 26 de diciembre de 2013. Conforme a esta modificación, la Oficina de Inmigración se convirtió en la Autoridad General de Ciudadanía y Migración y, de acuerdo con la Ley de Puestos de Control Fronterizos, que entró en vigor el 1 de abril de 2014, se amplió el alcance de sus actividades.

35. El artículo 37 de la Ley relativa a la Situación Jurídica de los Extranjeros dispone que, si no hay motivos para acusarlo penalmente, un extranjero será expulsado si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Se demuestra que ha ingresado en el territorio de Mongolia utilizando un pasaporte inválido o falso;
- 2) No ha abandonado el país una vez vencido su permiso de residencia;
- 3) Ha violado la reglamentación sobre visados e inscripción dos o más veces y ha sido acusado con arreglo a la Ley relativa a la Situación Jurídica de los Extranjeros;

4) Ha emprendido actividades prohibidas en el artículo 13 de la Ley de Control de la Circulación de Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas;

5) Se ha demostrado clínicamente que sufre una enfermedad mental (*este artículo fue modificado por la ley del 13 de diciembre de 2012*);

6) Ha utilizado un pasaporte, un visado o un permiso de residencia obtenido ilegalmente, falsificado o alterado;

7) Ha estado empleado sin permiso de las autoridades competentes o ha desarrollado alguna actividad distinta de aquella para la cual ingresó;

8) No ha cumplido la instrucción de salir voluntariamente del país, según lo dispone el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley relativa a la Situación Jurídica de los Extranjeros;

9) Ha alterado el orden público dos o más veces y ha sido acusado de incurrir en responsabilidad administrativa, teniendo en cuenta una recomendación policial adecuadamente fundamentada;

10) Las autoridades competentes consideran que el extranjero en cuestión ha realizado actividades que podrían poner en peligro la seguridad nacional de Mongolia;

11) Ha cumplido su condena, se le ha concedido la libertad condicional o el indulto, o debe ser extraditado al país de su nacionalidad, de acuerdo con tratados internacionales en los que Mongolia es parte;

12) No ha abandonado el país a más tardar en la fecha en que vence el plazo del visado.

36. El jefe del órgano administrativo estatal a cargo de asuntos de ciudadanía y migración decidirá si expulsa a un extranjero del territorio de Mongolia basándose en las conclusiones extraídas por el inspector encargado de vigilar a los ciudadanos extranjeros.

37. El órgano administrativo mencionado creará una base de datos con las fotografías y las huellas dactilares de los ciudadanos extranjeros expulsados, y ejecutará la decisión de expulsión con la colaboración de las tropas de fronteras y las fuerzas policiales.

38. También redactará una nota donde se indicará el período durante el cual el extranjero tiene prohibido el ingreso, información que constará en el pasaporte y los documentos pertinentes del expulsado. El extranjero o su anfitrión correrán con los gastos que demande la expulsión; si no estuvieran en condiciones de sufragarlos, el órgano administrativo citado deberá efectuar los pagos correspondientes.

39. *La expulsión de ciudadanos extranjeros de Mongolia no debe considerarse equiparable a la extradición de delincuentes entre países.* Al extranjero expulsado se lo traslada al país de su nacionalidad.

40. Si es imposible trasladarlo directamente al país de su nacionalidad, el extranjero expulsado puede ser enviado a alguna de las siguientes naciones: i) el país de residencia anterior o de nacimiento; ii) el último país de tránsito antes de entrar en Mongolia; iii) el país que le otorgue un visado.

41. El capítulo 46 del Código de Procedimiento Penal legisla sobre la extradición de ciudadanos extranjeros o apátridas que hubieran delinquido o hubieran sido sancionados en el territorio de un país extranjero, mientras que el capítulo 47 regula las cuestiones vinculadas a la extradición de una persona condenada a pena de cárcel al país de su jurisdicción y establece que estos temas se reglamentarán de conformidad con las condiciones y las normas previstas en los acuerdos internacionales suscritos por Mongolia.

42. Si bien en los capítulos 46 y 47 del Código de Procedimiento Penal se consignan los motivos para denegar la extradición, no figuran entre ellos "razones suficientes para considerar el peligro de sufrir tortura". Pese a ello, también hay disposiciones sobre los motivos para objetar la extradición en los acuerdos internacionales, los tratados bilaterales y otros acuerdos en los que Mongolia es parte.

43. Los tratados sobre asistencia judicial recíproca incluyen disposiciones relativas a la protección jurídica y también pueden contener otras sobre concesiones. De acuerdo con el artículo 24 de la Convención de Procedimiento Civil, concertada en La Haya en 1954, los Estados contratantes tienen derecho de obtener gratuitamente extractos de los registros de estado civil. Concederán el régimen nacional basándose en el principio de igualdad.

Artículo 4

44. Conforme a la ley del 1 de febrero de 2008 que modifica el Código Penal, el artículo 251 de la parte especial de este Código relativo al delito de obtener una declaración por la fuerza pasó a denominarse "Sometimiento a tortura" y dispone que cualquier acto de un oficial de instrucción o un investigador dirigido a obtener una declaración por la fuerza constituirá delito de tortura; el castigo previsto para el oficial de instrucción o el investigador es más severo, con privación del derecho de ocupar determinados cargos o desarrollar determinadas actividades. *Consideramos que este es uno de los principales pasos hacia la ejecución de las recomendaciones formuladas a Mongolia por el Comité contra la Tortura.*

45. Asimismo, el párrafo 3 del artículo 251 del Código Penal establece que, si el delito de tortura hubiera provocado la muerte de la víctima, el autor será pasible de pena de prisión por un plazo de más de 10 y hasta 15 años; este delito está clasificado, entonces, como muy grave, lo que es congruente con las disposiciones de la Convención según las cuales toda forma de tortura constituirá un delito y este debe ser clasificado como muy grave.

46. Las organizaciones de derechos humanos critican que, según la ley en vigor, los únicos funcionarios a quienes se puede responsabilizar de cometer el delito de tortura sean el oficial de instrucción y el investigador; por ello, se modificó el artículo 14 del capítulo 21 del proyecto de Código Penal presentado al Gran Hural del Estado, que tipifica el delito de tortura y enuncia lo siguiente: "El funcionario público que, por sí mismo o mediante terceros que actúen a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, inflija dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona o un tercero con el propósito de obtener de ella información o una confesión, o imponerle un castigo por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido será castigado con una multa de 4.670 unidades de cuenta o con pena de prisión por un período de 1 a 5 años". Con la ampliación de los elementos del delito y los funcionarios que deben responder penalmente, la ley cumple con las disposiciones de la Convención.

47. También en el capítulo 13 del proyecto revisado de Código Penal se tipifican como delitos los actos de las fuerzas del orden dirigidos a vulnerar los derechos de otros por cualquier medio ilegal, las amenazas o la intimidación, la persecución, la restricción de los derechos de otros y la detención en el transcurso de la detección de delitos, la inspección y la demostración de casos; todos estos actos se consideran delitos independientes. Estos delitos, cuyos elementos se definen de manera más general, conllevan responsabilidad penal y son punibles con pena de 1 a 5 años de cárcel, lo que resulta compatible con las disposiciones de la Convención.

Artículo 5

48. En la ley del 9 de agosto de 2007 que modifica el Código de Procedimiento Penal, el artículo 59 de este Código se ha redactado como sigue: "Un oficial de instrucción o un investigador prepararán la orden de detención de una persona sospechosa de haber cometido un delito y la entregarán al fiscal, quien la presentará al tribunal para su aprobación. En los casos que no admitan demoras, el oficial de instrucción o el investigador podrán arrestar al sospechoso y entregar la orden al fiscal y al tribunal dentro de las 24 horas. El tribunal será responsable, dentro de las 48 horas a partir del momento de recibir la orden de detención, si fuera necesario en presencia del abogado defensor o el fiscal, de recluir bajo vigilancia o poner en libertad al detenido". Se trata de modificaciones importantes.

49. El artículo 58 del Código de Procedimiento Penal, referente a los motivos para detener a un sospechoso, dispone que "se detendrá a un sospechoso si ha intentado escapar o si hay pruebas suficientes de que ha cometido un delito grave o muy grave". Los Procedimientos de Reglamentación de Algunas Medidas relacionadas con la Detención y la Prisión Preventiva, aprobados mediante la Orden Conjunta núm. 07/26 del Presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal General, del 30 de enero de 2008, contienen directrices metodológicas que orientan la aplicación de esta disposición.

50. Actualmente, en Mongolia, la Policía, la Dirección General de Inteligencia y el Organismo Independiente contra la Corrupción cumplen la función de combatir el delito en las respectivas jurisdicciones especificadas en el Código de Procedimiento Penal.

51. Por ejemplo, este Código distribuye como sigue la competencia respecto de los delitos tipificados en el Código Penal: la Dirección General de Inteligencia tiene la función de combatir 20 tipos de delitos; el Organismo Independiente contra la Corrupción, 10 tipos; y la Policía, 182 tipos. Más de 30 de los 182 tipos de delitos que se hallan dentro de la jurisdicción de la Policía, como el tráfico de drogas, la trata y el lavado de dinero, son nuevos en Mongolia y forman parte de la delincuencia organizada transnacional encubierta.

52. El proyecto de ley de modificación del Código de Procedimiento Penal tiene como propósito definir la competencia para realizar investigaciones y determinar la jurisdicción del Servicio de Alguaciles, creado recientemente. La disposición 1.5 del capítulo 1 de las Recomendaciones del Tribunal Supremo establece que "el juez, dentro de las 48 horas de recibida la orden de detención del sospechoso (en casos urgentes) puede, de ser necesario, en presencia del abogado defensor o el fiscal, dictar la orden de recluir bajo vigilancia o poner en libertad al detenido".

53. Puesto que regula la obligación del juez de dictar una orden (decisión) y examinar la detención del sospechoso no solo en los casos urgentes, sino también en los ordinarios, esta disposición es novedosa y congruente con el principio del respeto de los derechos humanos.

54. Las medidas coercitivas de reclusión en régimen de aislamiento tienen características comunes, como la detención temporal en virtud de procedimientos administrativos, la detención con otros fines o el traslado del sospechoso a la organización que corresponda; sin embargo, en la práctica, a veces estas medidas se adoptan sucesivamente. Por ejemplo, antes de recluir al sospechoso, se le impone la detención temporal durante 72 horas en el marco de procedimientos administrativos y luego de recluirlo por un período de 7 a 30 días, si el delito es penal, se decide si la reclusión o la detención se mantienen, aunque el período que la persona transcurrió en detención administrativa no se computa dentro del plazo total de prisión a los fines de investigación (apéndice 4).

55. Cabe mencionar que, en el caso de "la persona sorprendida en el acto de cometer un delito o inmediatamente después de su comisión", hecho que constituye uno de los motivos para considerar sospechoso a alguien, la restricción del derecho de libre circulación impuesta por el agente del orden para trasladar al sospechoso y entregarlo a la autoridad competente también constituye, durante el lapso en que transcurra, una forma de medida coercitiva de aislamiento.

56. Se recibieron numerosas propuestas y recomendaciones de organizaciones judiciales, órganos encargados de hacer cumplir la ley, organizaciones internacionales de derechos humanos e institutos de investigación en las que se señalaba la necesidad de modificar algunos artículos del Código de Procedimiento Penal de 2002 para aclarar los artículos relativos a la aplicación del Código que no se interpretaban de manera uniforme y de regular las relaciones que estaban sin reglamentar.

57. Tras estudiar estas propuestas y recomendaciones, el Gobierno redactó un proyecto de ley de modificación del Código de Procedimiento Penal, que se presentó al Gran Hural del Estado y fue aprobado el 9 de agosto de 2007. A continuación se resumen las modificaciones:

1) Se añadió el apartado 6, párrafo 1, del artículo 40, donde se dispone que, si el sospechoso o el acusado que carece de medios financieros solicita un abogado defensor, será obligatoria la presencia de un abogado durante el proceso penal; esta disposición tiene por objeto ampliar la asistencia jurídica que se presta a los grupos vulnerables y garantizarles el derecho de defensa.

2) La omisión de disposiciones relativas al funcionario encargado de tomar la decisión de trasladar a los sospechosos o los acusados al lugar donde cumplirán la prisión preventiva se suplió mediante el párrafo 10 del artículo 68, según el cual el juez, basándose en la propuesta del fiscal, debe dictar una orden judicial para trasladar al sospechoso o el acusado a otro centro de detención, y se debe informar al respecto a los familiares o los abogados defensores de los sospechosos o los acusados.

3) Se agregó el párrafo 10 del artículo 69, que dispone la presencia del abogado defensor o el fiscal cuando el juez tome la decisión de prolongar la prisión preventiva si el juez lo considera necesario o el abogado defensor así lo solicita. De este modo, al decidir que continúe la prisión preventiva, los jueces pueden revisar y resolver los casos de manera realista, basándose en los fundamentos y las pruebas suministrados por el fiscal y el abogado defensor.

4) El Código de Procedimiento Penal dispone que los recursos interpuestos contra la decisión judicial referente a la prisión preventiva serán examinados y resueltos por el Presidente del Tribunal Supremo o, en su ausencia, por el juez que este designe. Sin embargo, no se establecía claramente si existe la posibilidad de apelar esta decisión judicial. Por ello, se introdujo una modificación destinada a aclarar que la decisión del Presidente o del juez designado por este será definitiva.

5) También se modificó y se amplió considerablemente el artículo 172 para incluir disposiciones que permitan al funcionario penitenciario competente aplicar medidas inmediatas en el predio de la cárcel, si hay sospechas de que un condenado ha cometido un nuevo delito; al funcionario ejecutivo de la dirección de inteligencia, en relación con un delito cometido en una zona fronteriza; al inspector de aduanas, respecto de delitos descubiertos durante la inspección y el control aduaneros; al oficial competente del departamento de bomberos, en lo que respecta a la determinación de las causas de un incendio; al oficial al mando, con relación a los delitos cometidos por soldados, y al oficial de policía, en relación con los delitos perpetrados por agentes de policía, durante operaciones de mantenimiento de la paz u otras misiones de organizaciones internacionales, en vista de las dificultades que se pueden presentar, por ejemplo, la contaminación de la

escena del delito y el tiempo que demore el inicio de la investigación policial del delito ocurrido en las zonas fronterizas o adyacentes a las cárceles, y en vista de la necesidad de que los funcionarios pertinentes tomen medidas para preservar las huellas del delito, determinar las causas del incendio e investigar el delito descubierto durante el control aduanero.

6) Cuando una causa se devuelve a la fiscalía para que continúe la instrucción o cuando se reabren causas suspendidas o desestimadas, el fiscal debe ampliar el período de instrucción por un plazo de hasta 15 días.

7) Se añadió a la ley una disposición según la cual, cuando el tribunal considere necesario agregar una nueva pena en una causa que haya tramitado previamente y en la que haya dictado sentencia, o cuando, por este motivo, sea necesario cambiar la carátula del expediente por otra de mayor gravedad, el tribunal devolverá la causa para que se practiquen nuevas diligencias de instrucción e investigación.

8) En el artículo 263 del Código de Procedimiento Penal se agregó el párrafo 6, con arreglo al cual se permite el interrogatorio de un inculpado en ausencia de otro inculpado, cuando ello resulte especialmente importante para descubrir la verdad en una causa; esta disposición también se aplica cuando el inculpado sea menor de edad.

9) Puesto que no había bases jurídicas en las cuales las autoridades competentes pudieran fundarse para presentar una denuncia o una objeción al Tribunal Supremo (tribunal de instancia superior) si consideraban que se había aplicado incorrectamente el Código Penal o se había transgredido el Código de Procedimiento Penal, con el propósito de llegar a una interpretación común de la ley y aplicarla correctamente se agregó el párrafo 2 del artículo 342 del Código de Procedimiento Penal, que dispone lo siguiente: "el tribunal de instancia superior tendrá la obligación de examinar y resolver la denuncia o la objeción presentada por el tribunal de apelación, en la que se alega que se ha aplicado incorrectamente el Código Penal o se ha vulnerado el Código de Procedimiento Penal".

10) En el Código de Procedimiento Penal se añadió el párrafo 2 del artículo 370, conforme al cual, "si el abogado defensor del menor sospechoso o acusado así lo solicita, el interrogatorio puede verificarse mediante una videograbación realizada a su propia costa", lo que garantiza los derechos de los menores durante el interrogatorio y documenta el procedimiento.

58. Se detallan a continuación las modificaciones introducidas en otros artículos y disposiciones del Código de Procedimiento Penal:

1) Se modificaron el apartado 11 y el párrafo 1 del artículo 5, de manera que el término "familiar" pasó a comprender a personas anteriormente excluidas, como los familiares de las víctimas y los testigos, quienes se encuentran entre los principales participantes en el proceso penal;

2) Se reformó el artículo 34, para autorizar al representante de los ciudadanos a presentar por escrito su opinión acerca de la culpabilidad del inculpado únicamente y leerla en voz alta durante el proceso judicial, y para facultar a tres representantes de los ciudadanos a estar presentes en el tribunal, compuesto por tres jueces, que resuelva la causa en primera instancia;

3) Se revisó el párrafo 3 del artículo 38 para garantizar el derecho del abogado defensor a estar presente desde el inicio de las medidas inmediatas;

4) Se modificaron el párrafo 1 del artículo 59 y el párrafo 3 del artículo 68, donde se señalaba que el fiscal debía presentar la orden de arresto o detención al tribunal para su aprobación; conforme a la modificación, corresponde al tribunal dictar una resolución respecto del arresto o la detención, como lo establecen la Ley de Tribunales y el

Código de Procedimiento Penal, que disponen que los tribunales deciden y los jueces dictan órdenes;

5) Los artículos 69 y 366, con arreglo a los cuales el plazo de investigación con reclusión podía llegar hasta los 18 meses cuando el acusado era menor de edad y hasta los 24 meses cuando el acusado era adulto, se modificaron para cumplir con las disposiciones de los tratados internacionales ratificados por Mongolia, para investigar y resolver rápidamente las causas, y para reducir las posibilidades de limitar injustificadamente los derechos humanos, a cuyo fin se diferenciaron los plazos totales de investigación con reclusión según se trate de delitos menos graves, graves y muy graves.

Artículo 6

59. El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Mongolia, así como la Constitución y otras leyes garantizan a todas las personas el derecho a la igualdad ante los tribunales. Toda persona se presumirá inocente hasta que un tribunal demuestre su culpabilidad mediante el debido procedimiento legal.

60. Durante el último período, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió 3.229 denuncias, de las cuales alrededor del 70%, unas 2.260, se relacionaban con procedimientos penales. El 13% de ellas se refería a actos de tortura perpetrados por oficiales de instrucción e investigadores.

61. Además, el 18% de estas denuncias se vinculaban con episodios ocurridos durante la detención o la reclusión, así como con la conducta y las actitudes faltas de ética de oficiales de instrucción e investigadores. Por ejemplo, de las 669 denuncias recibidas en 2013, 289 (el 43,2%) fueron formuladas por sospechosos y acusados en prisión preventiva, y por delincuentes condenados y encarcelados. En 166 de estos casos, los denunciante alegaron que habían sido torturados o falsamente acusados, y la Comisión considera que 29 denunciante (que representan el 17,5% de las denuncias recibidas durante las inspecciones) pueden haber sido víctimas de tortura.

62. La Orden núm. A-12 del Fiscal General, de fecha 13 de febrero de 2014, establece que la 6ª división profesional, al prestar apoyo para las investigaciones del Departamento General de Policía, se ocupará de las diligencias de instrucción e investigación en los casos bajo jurisdicción de la Fiscalía; mediante la Orden núm. 95 del Jefe del Departamento General de Policía, de fecha 14 de febrero de 2014, se creó la 6ª división de investigación de personas especiales.

63. Desde su creación, la 6ª división recibió 16 denuncias que eran de la competencia de la Fiscalía y realizó las diligencias de instrucción e investigación de 9 causas penales; en una de ellas, el denunciante alegó haber sido sometido a tortura para obligarlo a confesar. Tras las investigaciones del caso, esa denuncia se desestimó ante la falta de elementos constitutivos de delito, ya que se determinó que no podía demostrarse la culpabilidad del agente policial en cuestión (apéndice 6).

64. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 18 de la Ley del Servicio de Policía, modificada recientemente por el Gran Hural del Estado (5 de julio de 2013), que reza "... tendrá un vicepresidente a cargo de la vigilancia y la seguridad internas", se creó la División de Vigilancia y Seguridad Internas, que se incorporó a la estructura del Departamento General de Policía.

65. En 2010, había 251 personas detenidas en los centros de prisión preventiva; en 2011, había 237; en 2012, 322; y en 2013, 273. No se registraban casos de detenidos en prisión preventiva sin que mediara una decisión al respecto del oficial de instrucción y los investigadores.

66. A continuación se describen las condiciones en los centros de detención:
- *Ubicación y capacidad:* Hay en todo el país 26 centros de detención que desarrollan sus actividades bajo la jurisdicción de la Autoridad General de Aplicación de Decisiones Judiciales, uno de los cuales está situado en la capital; 21 están ubicados en *aimags* (provincias) y hay sendos centros de detención en el *soum* (división administrativa del *aimag*) de Mandal del *aimag* de Selenge, el *soum* de Kharkhorin del *aimag* de Uvurkhangai, el *soum* de Tosontsengel del *aimag* de Zavkhan y el distrito de Baganuur, mientras que hay otro en el distrito de Nalaikh. El centro de detención de la capital tiene capacidad para 1.000 detenidos; los centros de detención de los *aimags* pueden alojar entre 24 y 60 detenidos: el del *aimag* de Darkhan-Uul cuenta con capacidad para 80 detenidos; el del *aimag* de Tuv, para 100; el del *aimag* de Orkhon, para 200; y, a la fecha, el del *aimag* de Dornod alberga a 92 detenidos, pese a que tiene plazas para 42, es decir, su capacidad está excedida en más del doble. Los centros de detención de los *aimags* de Bayankhongor, Huvsgul y Arkhangai ya no pueden aceptar detenidos porque han superado su capacidad, en tanto que otros están funcionando normalmente.
 - *Número de detenidos en prisión preventiva:* Los detenidos son, en total, 1.303 (6 de ellos son extranjeros: 4 están alojados en el centro de detención núm. 461, de los cuales 2 son de la República Popular China, 1 es de la Federación de Rusia y 1, de Bangladesh, mientras que 1 georgiano y 1 kazajo se encuentran alojados en instalaciones de la autoridad de aplicación de decisiones judiciales del *aimag* de Dornod y del *aimag* de Bayan-Ulgii, respectivamente). Hay, en total, 1.194 varones adultos, 77 mujeres adultas, 31 menores de sexo masculino y 1 menor de sexo femenino. Hay 35 personas que están detenidas y sometidas a investigación desde hace más de un año en los centros de detención bajo jurisdicción de la Autoridad General de Aplicación de Decisiones Judiciales.
67. Como promedio, hay unos 4.500 sospechosos y acusados por año que son objeto de una orden de prisión preventiva. A fines de 2013 hubo un aumento en el número de detenidos, que llegaron a 7.767, mientras que, en el primer semestre de 2014, también se registró un incremento y los detenidos llegaron a 4.271. De estos, 3.536 detenidos recibieron pena de cárcel o detención por orden judicial en 2013 y 1.889 detenidos fueron encarcelados o detenidos por orden judicial en el primer semestre de 2014.
68. En 2013, 649 sospechosos o acusados fueron liberados por orden judicial y 274 detenidos recuperaron su libertad por orden del director de la cárcel o el centro de detención, en tanto que, en el primer semestre de 2014, 298 detenidos fueron liberados por orden judicial y 193, por orden del director de la cárcel o el centro de detención.

Artículo 7

69. En la recomendación 9 de sus observaciones finales sobre el informe presentado por el Gobierno de Mongolia aprobadas el 19 de noviembre de 2010 durante su 45º período de sesiones, el Comité contra la Tortura "insta al Estado parte a que ponga fin a la impunidad y vele por que no se toleren ni la tortura ni los malos tratos cometidos por funcionarios públicos, que todos los presuntos autores de actos de tortura sean sometidos a una investigación y, si procede, sean procesados, condenados y castigados con penas acordes a la gravedad del delito. El Estado parte debería asegurarse de que se establezcan mecanismos de investigación eficientes e independientes para luchar contra la impunidad con respecto a la tortura y los malos tratos".
70. En la recomendación 13 de sus observaciones finales sobre el informe presentado por Mongolia aprobadas durante su 2297ª sesión en 2011, el Comité de Derechos Humanos

señala: "El Estado parte debería garantizar que la Dependencia de Investigaciones tenga la autoridad, independencia y recursos necesarios para investigar adecuadamente todos los delitos cometidos por la policía".

71. La Unidad de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado inició sus actividades con arreglo a la resolución núm. 47 del Gran Hural del Estado de Mongolia del 4 de julio de 2002 y la resolución núm. 179 del Gobierno de Mongolia del 4 de septiembre de 2002, con 26 vacantes desde el 11 de septiembre de 2002; después de que el Gran Hural del Estado aprobó la Ley de Modificación del Código de Procedimiento Penal el 24 de enero de 2014 y la ley por la que se anulan algunas disposiciones de la Ley de la Fiscalía, y de acuerdo con la resolución núm. 22 del Gran Hural del Estado del 24 de enero de 2014, la investigación de diez tipos de delitos especificados en el Código Penal pasó a ser competencia del Organismo Independiente contra la Corrupción. En consecuencia, algunas de las vacantes y las funciones de la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía General se transfirieron a dicho Organismo, mientras que otras funciones se asignaron a la División de Investigaciones del Departamento de Policía.

72. En otras palabras, la jurisdicción de la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía General para llevar adelante la instrucción y la investigación de delitos vinculados a la conducta ilícita en el ejercicio profesional y la corrupción cometidos por oficiales de inteligencia, agentes de policía, oficiales de instrucción, investigadores, fiscales y jueces ha pasado al Organismo Independiente contra la Corrupción.

73. Sin embargo, la competencia para investigar otros tipos de delitos cometidos por las personas antes mencionadas se ha transferido al Departamento de Policía.

74. Se adjunta información relativa a los datos estadísticos de la secretaría de la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía General (apéndice 6).

Artículo 8

75. El párrafo 2 del artículo 15 de la Constitución establece lo siguiente: "La privación de la ciudadanía mongola, el exilio y la extradición de los ciudadanos de Mongolia están prohibidos"; esta disposición constituye la principal garantía jurídica que otorga el Estado para proteger los derechos e intereses legítimos de sus ciudadanos.

76. Conforme al párrafo 1 del artículo 15 del Código Penal, "Los ciudadanos de Mongolia no serán extraditados a otros Estados para ser investigados en causas penales o enfrentar su responsabilidad penal", lo que demuestra que el Código Penal es uno de los garantes del principio de ciudadanía y del principio de humanidad, y otorga a los ciudadanos la seguridad de que gozan de la protección de su Estado.

77. El principio de ciudadanía, uno de los que sustenta la aplicación del Código Penal, implica, entre otras cosas, que todas las personas que han cometido delitos en el territorio de Mongolia serán penalmente responsables en virtud de este Código. La expresión "todas las personas" incluye a los ciudadanos mongoles, los ciudadanos extranjeros y los apátridas.

78. Por otra parte, la responsabilidad penal de las personas que gozan de inmunidad diplomática y sus familiares se decide de acuerdo con los acuerdos internacionales en los que Mongolia es parte. El principio de humanidad es un concepto singular que tiene un doble propósito: en primer lugar, garantizar la seguridad de los miembros de la sociedad frente al delito y restablecer los derechos vulnerados y, en segundo término, proteger los derechos humanos de los culpables de delitos, los sospechosos, los condenados o las personas que defienden sus derechos en los tribunales.

79. Asimismo, el párrafo 2 del artículo 15 del Código Penal dispone que "los ciudadanos extranjeros y los apátridas que hayan cometido delitos fuera del territorio de Mongolia y se encuentren en el territorio de Mongolia podrán ser extraditados a otros Estados para que enfrenten su responsabilidad penal o cumplan condena, según lo dispuesto en los acuerdos internacionales en los que Mongolia es parte".

80. Esta disposición enuncia los fundamentos para imponer, a los extranjeros y los apátridas, responsabilidad penal en virtud del Código Penal del territorio donde se hubieran cometido los delitos en cuestión, y para que los Estados entablen procesos penales de acuerdo con arreglo a la jurisdicción del caso y el territorio.

81. A continuación se detallan los tres tipos de recursos en los que se basa la extradición a otros países:

- La extradición se realiza conforme a las razones y los procedimientos descritos en los tratados multilaterales destinados a combatir determinados tipos de delitos, como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948. En este caso, las partes contratantes asumen la responsabilidad de entregar a los delincuentes con arreglo a las leyes y los tratados en vigor.
- Los delincuentes se extraditan en el marco de los convenios y los tratados multilaterales de asistencia en asuntos penales. El Convenio Europeo de Extradición de 1957, la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes de 1979 y el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves de 1970, por ejemplo, contienen disposiciones expresas sobre procedimientos de extradición.
- Los delincuentes se extraditan al amparo de tratados bilaterales sobre asistencia judicial recíproca en asuntos penales. Ejemplo de ellos es el Tratado de Extradición de Delincuentes suscrito entre Mongolia y la República Popular China.

82. Además de basarse en los recursos expuestos, la entrega de delincuentes condenados se puede solicitar a otro país mediante canales diplomáticos, en el marco de asistencia recíproca.

83. Por otra parte, los procedimientos para la entrega de delincuentes están descritos en el Código de Procedimiento Penal, en cuyo artículo 404, párrafo 1, se señala que "la solicitud de extradición de un ciudadano mongol que haya partido hacia otro país después de cometer un delito en territorio de Mongolia se formulará ante una organización autorizada de ese país extranjero, de conformidad con las normas previstas en la ley y los acuerdos internacionales".

84. Por la solicitud de extradición de un ciudadano mongol se entiende la propuesta oficial, por escrito, de extraditar a Mongolia a la persona que haya cometido el delito en territorio de Mongolia y tenga domicilio conocido permanente o transitorio en un país extranjero.

85. Son organizaciones extranjeras autorizadas los tribunales, la Fiscalía, la oficina de investigaciones y las demás autoridades competentes para instruir el proceso penal.

86. Las solicitudes deben ser congruentes con los procedimientos establecidos en la legislación de Mongolia y en los acuerdos internacionales. Por ejemplo, el capítulo 46 del Código de Procedimiento Penal, que trata de la extradición de delincuentes (al igual que los artículos 404, 405, 406, 407 y 408 del mismo Código), regula la extradición de delincuentes con el objeto de enjuiciarlos penalmente y hacer cumplir la sentencia.

87. Estas disposiciones regulan las relaciones sobre la extradición a Mongolia de un ciudadano mongol que haya escapado hacia otro país después de cometer un delito en territorio de Mongolia, con independencia de la clasificación del delito; sobre el traslado, a otro país, de un ciudadano extranjero, una persona con doble ciudadanía o un apátrida que

haya cometido un delito en territorio de Mongolia; o sobre la extradición a Mongolia de un ciudadano mongol que haya delinquido en el territorio de otro país. Además, el capítulo 47 del Código mencionado (así como los artículos 410, 411, 412 y 413) regula las relaciones vinculadas a la extradición de delincuentes a los países que tienen jurisdicción sobre ellos para que cumplan condena y a la denegación de la extradición.

Artículo 9

88. La solicitud de extradición de un delincuente con el objeto de enjuiciarlo penalmente o hacer cumplir la sentencia condenatoria se debe cursar a la organización autorizada del país extranjero conforme a los procedimientos previstos en la ley y los acuerdos internacionales.

89. El artículo 406 del Código de Procedimiento Penal es de gran importancia; protege los derechos fundamentales de la persona que haya delinquido y garantiza que no se agrave su condición jurídica.

90. Está prohibido extraditar a una persona cuando sea ciudadana de Mongolia o, independientemente de su ciudadanía, haya recibido asilo en Mongolia; cuando las razones por las que se solicita la extradición no se consideren delitos en Mongolia; cuando la persona que se vaya a extraditar haya sido condenada antes por el delito en cuestión y haya cumplido su condena; si la causa penal hubiera sido desestimada previamente; si el delito de que se trate hubiera prescrito según la legislación de Mongolia; o cuando mediaran circunstancias, basadas en otras razones, que excluyeran la posibilidad de iniciar una causa penal o dictar condena.

91. Como lo dispone el artículo 410 del Código de Procedimiento Penal, la extradición de un delincuente que está cumpliendo condena en Mongolia al país de su jurisdicción se debe efectuar con arreglo a las condiciones y los procedimientos previstos en los acuerdos internacionales suscritos entre Mongolia y el país de que se trate, y, salvo que en estos acuerdos se disponga otra cosa, corresponderá al Fiscal General de Mongolia decidir acerca de la extradición, al país de su jurisdicción, de una persona condenada a pena de prisión por un tribunal de Mongolia.

92. Además de las características generales, los acuerdos bilaterales concertados por Mongolia tienen los siguientes elementos específicos. República Popular China: Cuando la solicitud de extradición se relaciona con la ejecución de una pena, se la concederá únicamente si quedan por cumplir al menos seis meses de la condena.

93. No se concederá la extradición si la parte que recibe la solicitud tiene razones fundadas para creer que esta se ha presentado para perseguir o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, sexo u opiniones políticas, o que la situación de esa persona en el proceso judicial corre el riesgo de agravarse por alguno de esos motivos; si el delito por el que se pide la extradición es de orden puramente militar según las leyes de la parte solicitante; o si la parte que recibe el pedido tiene, de acuerdo con sus leyes, jurisdicción para entender en el delito por el que se solicita la extradición y, a este respecto, ha incoado un proceso penal.

94. La parte solicitante informará a su debido tiempo a la otra parte acerca del proceso iniciado o el castigo impuesto a la persona extraditada o acerca de la extradición de esta persona a un tercer Estado.

95. República de la India: Entre los delitos extraditables se encuentran los vinculados a cuestiones tributarias y los de carácter puramente fiscal. También será considerado delito el acto de cualquier persona encaminado a ayudar o conspirar para perpetrar o intentar perpetrar cualquier delito extraditable, o a participar o incitar a participar como cómplice en

su comisión. La extradición se podrá denegar si no está permitida conforme a las leyes de la parte solicitante o si delito por el que se ha acusado o condenado a la persona en cuestión es de índole militar.

96. Si, con arreglo a las leyes de la parte solicitante, la persona cuya entrega se pide puede ser condenada a la pena capital por el delito por el que se pide la extradición, pero la legislación de la parte que recibe la solicitud no prevé la pena capital por ese delito, podrá denegarse la extradición, a menos que la parte solicitante pueda dar garantías, que la otra parte considere suficientes, de que no se aplicará la pena capital.

Artículo 10

97. El plan de estudios de la Escuela de Policía de la Universidad de las Fuerzas del Orden incluye materias que reflejan plenamente el contenido y las ideas de la Convención contra la Tortura, y materias que enseñan métodos de prevención de la tortura. En el período de 2008 a 2013, un total de 4.909 estudiantes de 161 cursos recibieron la capacitación impartida en ese marco.

98. Los estudiantes de la Escuela de Policía, conforme al plan de estudios aprobado, se gradúan tras completar el número exigido de créditos para adquirir las habilidades y los conocimientos necesarios para respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos.

99. En el período mencionado, el centro de formación profesional que colabora con el Departamento General de Policía organizó en ocho ocasiones un total de 32 horas de capacitación sobre temas tales como los problemas en el trato con testigos, víctimas, sospechosos y acusados, los errores profesionales durante el proceso penal y su prevención, la protección de los derechos humanos en el transcurso de la lucha contra el delito, las cuestiones de interés en el trato y el ofrecimiento de servicios a los ciudadanos que cometieron delitos menores o han sido aprehendidos, los métodos y las tácticas de resolución de faltas, y la protección de los derechos de los sospechosos o acusados durante el proceso penal. En estas actividades participaron 521 oficiales a cargo de la instrucción y la investigación.

100. Asimismo, con recursos internos se organizaron específicamente 16 horas de capacitación en temas como tortura y derechos humanos, y restricción de los derechos humanos, como parte del Programa de Formación de Instructores, en cooperación con la organización Amnistía Internacional; asistieron 82 instructores, cifra que incluye casos duplicados.

101. Las divisiones y los departamentos de policía locales impartieron, para los oficiales pertinentes, al menos una actividad de capacitación al año sobre los derechos de los participantes en los procesos penales, con la cooperación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tales como el Centro para la Igualdad de Género, el Centro Nacional contra la Violencia, el Centro de Desarrollo de los Derechos Humanos y el Centro Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 11

102. Con el propósito de garantizar la seguridad de las víctimas y los testigos de delitos, y practicar las diligencias procesales atinentes a víctimas con trauma emocional y aterrorizadas sin que estas se vean obligadas a encontrarse con los sospechosos, así como para evitar la tortura de sospechosos o acusados, se equiparon y amueblaron totalmente

sendas salas de interrogatorios, salas para rueda de reconocimiento policial y salas de vigilancia en las divisiones y los departamentos de policía central y locales.

103. Ante la imposibilidad de acondicionar una sala separada en las divisiones de policía de algunos distritos de la ciudad de Ulaanbaatar, se instalaron cámaras de vigilancia en las salas de los oficiales de instrucción y los investigadores, que se están utilizando para aquellas operaciones.

104. A fin de evitar la tortura y supervisar la aplicación de los procedimientos y las directrices pertinentes en el interrogatorio de las personas arrestadas, detenidas y encarceladas, se están vigilando las actitudes y la comunicación de los agentes de policía.

105. En las reuniones de órganos profesionales dirigidas a respaldar las actividades de investigación intervinieron 2.579 funcionarios autorizados (oficiales de instrucción, investigadores, fiscales, jueces, inspectores de inteligencia y miembros de la autoridad anticorrupción), cifra que incluye casos duplicados, quienes se reunieron con un total de 3.150 sospechosos y acusados, y llevaron adelante tareas vinculadas con el proceso penal, relativas, por ejemplo, a cuestiones de seguridad de los participantes, vigilancia, protección, confidencialidad y adopción de medidas inmediatas; en su transcurso no se denunciaron casos de tortura o trato inhumano o degradante.

106. Con respecto a la investigación de defunciones en las prisiones registradas en el período de 2008 a 2013, por la muerte de 108 presos en los centros de detención de la Autoridad General de Aplicación de Decisiones Judiciales se abrieron causas penales, que se investigaron y se resolvieron.

107. El artículo 56 de la Constitución establece que "el fiscal supervisará el registro de los casos, la investigación y la ejecución de la pena, y participará en los procedimientos judiciales en nombre del Estado". Por otra parte, debido a que la creación de la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado entró en conflicto con esta disposición constitucional, esta disposición fue derogada por el Gran Hural del Estado de Mongolia.

108. De conformidad con la Ley de Modificación del Código de Procedimiento Penal, el Organismo Independiente contra la Corrupción está investigando delitos que solían ser competencia de la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía General, como los relacionados únicamente con la conducta ilícita en el ejercicio profesional y la corrupción cometidos por oficiales de inteligencia, agentes de policía, oficiales de instrucción, investigadores, fiscales y jueces. En otras palabras, los legisladores lograron modificar una situación peculiar, en la que dicho Organismo no podía investigar delitos de su competencia si habían sido cometidos por las personas mencionadas y, en cambio, debía hacerlo la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía General.

109. Debido a que la División de Investigaciones del Organismo Independiente contra la Corrupción se ocupaba de la instrucción y la investigación de delitos relativos a la conducta ilícita en el ejercicio profesional y la corrupción cometidos por personas que no fueran oficiales de inteligencia, agentes de policía, oficiales de instrucción, investigadores, fiscales ni jueces, la tarea no es nueva para dicho Organismo. Durante el período del 7 de septiembre de 2007 hasta el 7 de octubre de 2010, la División de Investigaciones de ese Organismo llevó adelante la instrucción y la investigación de los delitos mencionados perpetrados también por oficiales de inteligencia, agentes de policía, oficiales de instrucción, investigadores, fiscales y jueces. Al reformar la ley, el Gran Hural del Estado transfirió nuevamente al Organismo Independiente la competencia de la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía General para realizar la instrucción y la investigación de los delitos de conducta ilícita en el ejercicio profesional y corrupción cometidos por oficiales de inteligencia, agentes de policía, oficiales de instrucción, investigadores, fiscales y jueces, establecida de acuerdo con la resolución núm. 170 del 7 de octubre de 2010 del Fiscal General de Mongolia.

110. De las prácticas internacionales se desprende que la competencia para investigar los delitos se establece con arreglo a la ley, en especial con sus disposiciones sobre los tipos de delitos. Por otra parte, según los casos, cuando un delito se perpetra en los territorios de varios *aimags* y *soums*, el fiscal conserva inalterado su derecho a determinar la jurisdicción apropiada para la instrucción y la investigación.

111. Por lo tanto, cabe señalar que, al trasladar la jurisdicción para las tareas de instrucción e investigación de delitos cometidos por funcionarios públicos que ocupan cargos en servicios especiales, no se introdujeron cambios en la función de supervisión del fiscal. Si se presenta una queja relacionada con la instrucción y la investigación, el fiscal sigue estando facultado para ejercer sus atribuciones de supervisión y cambiar la jurisdicción por cuestiones reglamentarias en cualquier etapa del procedimiento.

112. El hecho de que la Fiscalía General, que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 56 de la Constitución, cumple las funciones de "supervisar el registro de los casos, la investigación y la ejecución de la pena, y participar en los procedimientos judiciales en nombre del Estado", contara con una Unidad de Investigaciones que investigara todos los delitos, incluidos los de conducta ilícita en el ejercicio profesional y corrupción cometidos por oficiales de inteligencia, agentes de policía, oficiales de instrucción, investigadores, fiscales y jueces, en cuyo marco el fiscal supervisaba las acciones de sus propios investigadores, no solo generaba el riesgo de que los fiscales sufrieran la influencia de los investigadores, de que su independencia se viera menoscabada y de que surgieran conflictos de intereses, sino que también daba a los fiscales pocas oportunidades de resolver los delitos vinculados a la corrupción y la conducta ilícita en el ejercicio profesional, puesto que ellos no gozaban del derecho de ejecutar medidas inmediatas.

113. En la disposición 1.3 del capítulo titulado "Un País donde Gobierno la Ley", de la política y el Programa de Acción del Presidente de Mongolia, se enuncia el objetivo de "combatir constantemente la corrupción, el soborno, la burocracia estatal y las actividades ilegales de los funcionarios públicos. Otro de los objetivos consiste en aplicar por ley la práctica de que todos aquellos que quebranten la ley rindan cuenta de sus actos, con independencia de su riqueza, afiliación política o parentesco con personas influyentes", mientras que, en la disposición 1.4, se señala el objetivo de "no cejar en los esfuerzos por mejorar el marco jurídico para combatir la corrupción y los abusos de poder". El Programa de Acción del Gobierno correspondiente al período de 2012 a 2016 promueve el fin de "implementar reformas radicales para combatir la corrupción y la burocracia".

114. Una de las formas de alcanzar los fines y objetivos especificados en estos documentos incluye, por fuerza, medidas encaminadas a aumentar las oportunidades y mejorar las condiciones, mediante la enmienda de las leyes pertinentes, para que una sola organización investigue los delitos de corrupción y conducta ilícita en el ejercicio profesional.

115. El Programa de Acción del Gobierno de 2012 a 2016 fija también el objetivo de "reorganizar el departamento de policía criminal y de investigaciones para transformarlo en un departamento de investigaciones modificando sus funciones y su estructura orgánica, y crear en él un órgano de examen judicial"; con este propósito se han iniciado las reformas legislativas del caso, y se ha redactado y presentado al Gran Hural del Estado el proyecto de ley del departamento de investigaciones.

116. En consonancia con la política de reducir el número de órganos de investigación, se ha integrado la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía General en la estructura del Organismo Independiente contra la Corrupción, con lo cual ha disminuido la cantidad de órganos de ese tipo y este Organismo ha ampliado su jurisdicción para investigar determinados delitos; esta medida constituye uno de los pilares de las reformas del sector de la justicia.

117. Los departamentos y las divisiones de policía a cargo de los distintos territorios han instalado salas para atención de los ciudadanos en las que figuran el domicilio y el número telefónico de los colegios de abogados o los abogados defensores que trabajan en el territorio; con el objeto de difundir información sobre las actividades policiales, divulgar la necesidad de personal especializado y dar la oportunidad de obtener asistencia jurídica, se han abierto sitios web y se han instalado paneles informativos.

118. En los *aimags* y las zonas rurales funciona una línea telefónica para recibir denuncias de ciudadanos sobre las actividades ilegales o el trato inhumano o degradante de miembros de la Policía. Además, se están difundiendo entre la ciudadanía los sitios web de los departamentos de policía y se está recabando información de los ciudadanos. Todas las divisiones y los departamentos de policía tienen ahora su sitio web.

119. Con el propósito de evitar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes se divulgaron entre todos los agentes de policía las recomendaciones núm. 3/207 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de fecha 25 de marzo de 2013, y las obligaciones impuestas por la División de Administración y Gestión del Departamento General de Policía, con el número de referencia 3/1788 del 9 de abril; asimismo, los funcionarios a cargo de la instrucción y la investigación policial estaban dando, por escrito, garantías de que se aceptarían las recomendaciones y se cumplirían las obligaciones mencionadas.

Artículo 12

120. De acuerdo con la jurisdicción establecida en el artículo 27 del Código de Procedimiento Penal, la división policial y el investigador a cargo del territorio de que se trate realizarán las investigaciones del delito de tortura. Según datos estadísticos de la Unidad de Investigaciones que se disolvió, más del 90% de las denuncias penales y la información recibida al respecto se referían a agentes policiales. De 2007 a 2012, entre los sospechosos investigados por esta Unidad había 25 jueces, 26 fiscales, 115 investigadores, 108 oficiales de instrucción, 1.094 miembros del personal policial y 39 oficiales de inteligencia.

121. El estudio de la resolución de las denuncias de torturas durante el período antedicho revela que 14 casos se desestimaron porque las presuntas torturas no se pudieron comprobar; 5 casos, en los que se estableció que se había cometido el delito de tortura, se desestimaron en virtud de la ley de amnistía; en 5 casos los tribunales dictaron fallos condenatorios; y en 15 casos las autoridades se negaron a iniciar acciones penales porque las comunicaciones habían sido improcedentes y por otros motivos.

122. En 2013, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió y resolvió 650 denuncias, 289 de las cuales fueron presentadas por personas encarceladas en centros de detención o prisiones. En 2014, se recibieron 282 denuncias, 134 de ellas formuladas por personas encarceladas en centros de detención o prisiones. Se prevé que este número va a aumentar en el futuro.

123. En los últimos años, las solicitudes y las denuncias comenzaron a incluir los presuntos delitos de tortura y trato inhumano o degradante. Por ello, la Comisión realiza inspecciones periódicas y organiza actividades de capacitación en las cárceles.

124. Por otra parte, la adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura se analizó y se debatió en reuniones del Gabinete. A este respecto, se está estudiando la modificación de la Ley del Servicio de Alguaciles y la posibilidad de transferir al Servicio de Alguaciles el derecho de investigar los delitos que afecten los procedimientos judiciales.

Artículo 13

125. La Ley de Asistencia Jurídica para Acusados Indigentes, que fue aprobada durante el período de sesiones parlamentarias de 2013, entró en vigor el 1 enero de 2014.

126. Dentro del alcance de esta ley, mediante resolución conjunta núm. A/05/8 del Ministro de Justicia y el Ministro de Hacienda, del 20 de enero de 2014, se aprobaron el número y la ubicación de las filiales de los centros de asistencia jurídica. El Centro de Asistencia Jurídica, cuya estructura consta de una secretaría y 32 filiales, desarrolla sus actividades en 9 distritos de la capital, 21 *aimags* y 2 *soums*, en los que presta asistencia letrada a acusados indigentes. En la actualidad, 9 funcionarios de la secretaría, 47 abogados del Estado y 4 abogados asistentes llevan adelante las operaciones del Centro (apéndices 7, 8 y 9).

127. En total, 1.046 acusados en 982 causas acudieron al Centro desde febrero hasta junio de 2014 para recibir asistencia letrada gratuita. De ellas, en 479 se dictó sentencia, en 66 se llegó a un acuerdo prejudicial y 358 se encuentran pendientes de fallo. Asimismo, del número total de causas se rechazaron 79: en 37 se determinó que los acusados eran solventes; 24 causas no se hallaban bajo la jurisdicción invocada; en 9 causas, el abogado fue recusado; y en otras 9, la asistencia letrada se denegó por otros motivos.

128. Los abogados del Estado de las filiales de los centros de asistencia jurídica atendieron gratuitamente consultas de 2.128 ciudadanos. Los centros de los *aimags* de Bayan-Ulgii, Uvs, Gobi-Altai y Dundgobi, junto con los de los distritos de Nalaikh, Khan-Uul y Bayanzurkh, prestaron la mayor parte de la asistencia letrada en primera instancia a los ciudadanos. Según los datos correspondientes a los primeros 4 meses de 2014, el número promedio de causas asignadas por mes a un abogado es de alrededor de 5 o 6. Se prevé que este número va a aumentar en el futuro.

129. Del cuadro mencionado se puede concluir que la mayoría de las personas que recurrieron a estos servicios recibieron asistencia letrada en la fase de investigación (49,2%) y en la primera instancia judicial (28,3%).

130. A continuación se presentan las causas resueltas por los tribunales, clasificadas por tipo de delito, según la información suministrada por los abogados del Estado:

- 41, o el 7,5%, eran delitos muy graves;
- 93, o el 17%, eran delitos graves;
- 342, o el 62,7%, eran delitos menos graves;
- 76, o el 13,9%, eran delitos menores (apéndice 7).

131. La mayoría de las causas penales en las que los acusados recibieron asistencia letrada se referían a delitos menos graves (el 62,7%).

132. Los tipos de delitos por los cuales los acusados recibieron asistencia letrada son robo (53,3%), lesiones físicas leves, menos graves o graves (20,1%) y vandalismo (10%) (apéndice 8). Estos datos estadísticos muestran que los delitos contra la propiedad son mayoría. Los acusados indigentes son, en su mayor parte, personas desempleadas, que carecen de ingresos regulares y provienen de hogares muy numerosos.

133. Un estudio que analizó cómo se accedía a los abogados del Estado, si la información sobre las posibilidades de acceso se difundía entre el público y desde dónde acudía a ellos la mayoría de las personas reveló que el cliente y sus representantes contactaban directamente a los abogados del Estado (así lo hacía el 43% de los clientes). Además, en muchos casos, los órganos encargados de hacer cumplir la ley, como los tribunales, las

oficinas de investigación y los centros de prisión preventiva, se ponían en contacto con la secretaría del centro de asistencia jurídica para que designara a los abogados (apéndice 9).

134. La División de Vigilancia y Seguridad Internas del Departamento General de Policía recibe e investiga denuncias de organizaciones y ciudadanos relacionadas con la disciplina y la ética de los agentes de policía; en el período de 2008 a 2013 no se recibieron peticiones ni denuncias relativas a "agentes policiales que infligieran torturas y obtuvieran por la fuerza una confesión".

135. La inspección de la base nacional de datos penales arroja la siguiente información con respecto al delito, cometido por un oficial de instrucción o un investigador, de obtener una declaración mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza, la tortura, la humillación, el engaño u otros métodos ilegales: en 2010, hubo 1 de estos casos; en 2011, se registraron 9 casos; en 2012, 1 caso; y en 2013, 1 caso, todos los cuales fueron resueltos por los tribunales. De esos delitos, 5 se registraron en la capital; 3, en el *aimag* de Uvs; y 1 en cada uno de los *aimags* de Dornogobi, Selenge, Khentii y Hovd.

Artículo 14

"Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación" (párrafo 5 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

"Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización" (párrafo 1 del artículo 14 de la Convención contra la Tortura).

136. Las disposiciones antedichas garantizan el derecho a recibir compensación por las lesiones físicas y el sufrimiento emocional padecidos como consecuencia de la tortura. La disposición 3.3 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder establece que, cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados.

137. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas. Por consiguiente, conforme a la normativa internacional, el Gobierno de Mongolia tiene la responsabilidad de otorgar una indemnización justa y adecuada por los daños infligidos como resultado de la tortura. En otras palabras, el Estado es responsable de resarcir a las víctimas de este delito.

138. Además, el párrafo 14 del artículo 16 de la Constitución de Mongolia señala que "los ciudadanos de Mongolia... tendrán el derecho a ser compensados por los daños que otros les hubieran ocasionado ilegalmente...", lo que garantiza el derecho de recibir indemnización por los daños.

139. Estado de la compensación de los daños: Debido a la deficiente aplicación de las disposiciones jurídicas mencionadas y a la falta de recursos presupuestarios específicos para compensar a las organizaciones presupuestarias, como se estableció en diversas decisiones judiciales, la ejecución de estas decisiones se demora desde 2009 y los documentos de ejecución de los pagos se acumulan en grandes cantidades desde 1996, de

manera que los pagos ordenados por las decisiones judiciales continúan acumulándose a lo largo de los años.

140. Frente a esta situación, en 2008 se decidió que la compensación a los ciudadanos por los daños infligidos durante el proceso penal debía provenir del fondo especial del Gobierno; en consecuencia, según una resolución del Gobierno aprobada en 2008, 16 ciudadanos recibieron 183,2 millones de togrogs en concepto de indemnización. Pese a que los tribunales competentes deciden que tales indemnizaciones se deben pagar con recursos de dicho fondo, de conformidad con la Ley del Fondo Especial del Gobierno, la indemnización pertinente se asigna y se distribuye con cargo al presupuesto anual del Ministerio de Justicia como si se tratara de una compensación por actos ilícitos de organizaciones gubernamentales o funcionarios públicos.

141. En el marco de las actividades correspondientes al período de 2008 al 10 de septiembre de 2014, en cumplimiento de las medidas pertinentes, el Gobierno emitió 41.100 millones de togrogs; 403 ciudadanos obtuvieron 7.700 millones de togrogs y, de estos, 137 ciudadanos recibieron 1.500 millones de togrogs como indemnización por actos ilícitos de un oficial de instrucción, un investigador, un fiscal o un juez durante el proceso penal (este monto está incluido en el monto de indemnizaciones para ciudadanos) y, además, 234 personas jurídicas recibieron compensación por valor de 33.400 millones de togrogs por orden judicial.

142. La asignación anual de fondos respecto del capital monetario mencionado es la siguiente:

1) En 2008, se distribuyeron 183,2 millones de togrogs entre 16 ciudadanos, como resarcimiento por daños derivados de una causa penal;

2) En 2009, 132 ciudadanos y personas jurídicas recibieron su compensación de los 3.400 millones de togrogs asignados al presupuesto del Ministro de Justicia.

143. En 2011, se asignaron al presupuesto del Ministro de Justicia 11.700 millones de togrogs, que se distribuyeron entre 65 ciudadanos y personas jurídicas como se detalla a continuación:

- 30 ciudadanos obtuvieron una indemnización por valor de 229,4 millones de togrogs; de estas personas, 3 víctimas de delitos recibieron 11,7 millones de togrogs;
- 35 personas jurídicas obtuvieron una compensación por 11.500 millones de togrogs.

144. En 2012, se asignaron al presupuesto del Ministerio de Justicia 12.000 millones de togrogs, que se distribuyeron entre 240 ciudadanos y personas jurídicas como sigue:

- 165 ciudadanos recibieron 4.300 millones de togrogs; de ellos, 44 ciudadanos que fueron víctimas de delitos obtuvieron una indemnización por valor de 417,8 millones de togrogs;
- A 75 personas jurídicas se les asignaron 7.700 millones de togrogs.

145. En 2013, se asignaron al presupuesto del Ministro de Justicia 6.700 millones de togrogs, que se distribuyeron entre 61 ciudadanos y personas jurídicas como se describe a continuación:

- 46 ciudadanos fueron indemnizados con 542,3 millones de togrogs; de ellos, 30 ciudadanos que habían sido víctimas de delitos recibieron compensación por un monto de 484,4 millones de togrogs;
- 15 personas jurídicas recibieron una compensación por valor de 6.200 millones de togrogs.

146. En 2014, se asignaron al presupuesto del Ministro de Justicia 6.700 millones de togrogs, que se están distribuyendo como sigue:

- 29 ciudadanos recibieron 1.600 millones de togrogs; de ellos, 9 ciudadanos que resultaron lesionados como consecuencia de un delito fueron indemnizados con un monto de 108,2 millones de togrogs;
- 11 personas jurídicas obtuvieron una compensación por valor de 4.500 millones de togrogs, y la distribución del resto del presupuesto no se ha resuelto aún.

147. Reclamos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: El apartado 1 y el párrafo 1 del artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece las atribuciones de la Comisión respecto de la adopción de decisiones sobre denuncias: "presentar, ante los tribunales, reclamos vinculados a violaciones de las libertades y los derechos humanos cometidas por entidades comerciales, organizaciones, funcionarios o particulares; participar, personalmente o por medio de un representante, en procesos judiciales de conformidad con el procedimiento establecido por la ley". En virtud de estas disposiciones, la Comisión presentó al Estado un reclamo en nombre de las víctimas por los daños que les habían sido infligidos como resultado de la tortura, que estaban siendo investigadas por haber sido involucradas en delitos a raíz de falsas acusaciones y que estaban encarceladas; esta práctica judicial ha quedado establecida.

148. La Comisión se creó en 2001, y en el último período presentó a los tribunales 24 reclamos en total; sin embargo, el tribunal competente desestimó la mayoría de los casos relacionados con daños psicológicos y físicos, y en el resto, se ha asignado un monto muy reducido. Aun cuando la Comisión presentó un reclamo contra el Gobierno y solicitó compensación por un monto de 1.021.322.000 de togrogs para las víctimas de tortura y condenas indebidas, el tribunal asignó solo 209.475.149, cifra que representa apenas el 21% del monto total reclamado.

Artículo 15

149. Durante el período que abarca el presente informe, en 2008 y en 2014 se introdujeron importantes modificaciones en el Código de Procedimiento Penal, destinadas a legislar sobre los derechos humanos y garantizarlos.

150. Las siguientes son algunas de las modificaciones introducidas en dicho Código en relación con las pruebas: Según el artículo 7 de dicha ley, "los procesos judiciales se llevarán a cabo sobre la base de la igualdad de participación de las partes y el principio acusatorio". 17.1. Los procesos judiciales se basarán en el litigio acusatorio entre la parte acusadora y la defensa, con igualdad de derechos. Al llevar a la práctica el principio acusatorio, el tribunal de primera instancia otorgará a todas las partes, incluidos los abogados, representantes legales y fiscales, iguales oportunidades de interrogar y responder, presentar pruebas, efectuar comentarios y defender su justificación u oponerse a ella. (La segunda oración de esta disposición se agregó por medio de la ley del 24 abril de 2014.)

Artículo 49. Se prohíbe la participación de jueces en procedimientos penales

49.1.5. Si hay condiciones que podrían crear conflictos de intereses.

(Esta disposición se añadió mediante ley del 24 de abril de 2014.)

Artículo 79. Pruebas

79.1. Se considerarán pruebas los hechos y la información relativos a las circunstancias de un delito obtenidos de conformidad con las bases y las normas

establecidas en esta ley. *(Esta disposición se modificó mediante ley del 3 de diciembre de 2009.)*

Artículo 134. Embargo preventivo de bienes

134.1. Con el objeto de garantizar el pago en un juicio civil o asegurarse la posibilidad de confiscar un bien, si hay motivos suficientes para embargar preventivamente los bienes de un acusado, un sospechoso u otras personas con responsabilidad patrimonial por sus actos, o hay bases suficientes para demostrar que los bienes o los ingresos son producto del delito, los bienes o los ingresos en cuestión se embargarán preventivamente.

(Esta disposición se revisó mediante ley del 16 de enero de 2014.)

134.11. Al ejecutar las medidas tendientes a embargar preventivamente los activos o los ingresos obtenidos como resultado del delito, si se desconoce a quién pertenece el producto del delito o si informar a los propietarios es perjudicial a los fines de esas medidas, no será obligatorio informar con anticipación a los propietarios.

(Esta disposición se añadió mediante ley del 16 de enero de 2014.)

Artículo 208. Motivos para cerrar la causa penal

208.1. Una causa penal se cerrará por los siguientes motivos:

208.1.1. Si concurren los motivos indicados en los artículos 24.1.1 a 24.1.6 de esta ley.

(Esta disposición se modificó mediante ley del 1 de febrero de 2008.)

Artículo 16

151. Después de los sucesos del 1 julio de 2008, en el transcurso del juicio entablado contra directivos de la Policía por la muerte de cinco personas durante los disturbios, surgió un debate. Si antes de esos hechos la opinión general era que la Policía es una organización militarizada que cumple órdenes, en el proceso judicial se planteó que la Policía es una organización que presta servicios a los ciudadanos y, por lo tanto, esos casos no pueden juzgarse como delitos de orden militar.

152. Se expuso el argumento de que la Policía es una organización encargada de hacer cumplir la ley, con el claro objetivo de servir a los ciudadanos al cumplir su misión, y no una organización militar. Por otra parte, si bien la Policía no tiene carácter militar, tampoco es un órgano administrativo. De ahí que se suscitó la pregunta de qué tipo de organización debería ser la Policía. En consonancia con nuestro parecer de que debería existir una "organización encargada de hacer cumplir la ley", con un nuevo estatuto intermedio entre las organizaciones militares y civiles, estamos ejecutando estas reformas.

153. Ante la necesidad de crear garantías jurídicas para la ejecución de las actividades de las organizaciones y las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley, como la Policía, los servicios de investigaciones y de fronteras, y los servicios impositivos y aduaneros, que están facultados para registrar e investigar casos fundados en sospechas razonables, delitos y violaciones, basándose en principios y procedimientos comunes que defienden las libertades y los derechos humanos, sin conflictos de intereses ni corrupción, se está redactando un proyecto de ley sobre las actividades de aplicación de la ley.

154. El concepto de "actividades de aplicación de la ley" incluirá acciones urgentes orientadas a detectar delitos, medidas inmediatas para el registro y la investigación de los casos, y actividades para mantener el orden y la seguridad públicos y prevenir el delito, y la

condición jurídica del agente del orden será determinada conforme a la ley especializada. De este modo, la restricción de los derechos humanos inviolables y de los bienes de terceros se efectuará con arreglo a un criterio único.

155. En consecuencia, al adoptar un criterio común para las actividades de aplicación de la ley, se limitarán los tipos de tortura que continúan existiendo, como la detención improcedente, la formulación de preguntas capciosas durante los interrogatorios y el trato inhumano o degradante durante los procesos penales.

156. Debido a que muchas actividades, razones y procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal también se relacionan con actividades de aplicación de la ley, se está preparando un proyecto de reforma de este Código.

157. Según este proyecto de ley, el juez, que está facultado para autorizar todas las medidas empezando por la detención del sospechoso, antes de aprobar medidas tales como la prisión preventiva y otras vinculadas a la restricción de los derechos humanos, también tendrá en cuenta si los derechos humanos están garantizados.

158. Por otra parte, se están ejecutando algunas de las disposiciones del Programa de Acción del Gobierno de 2012 a 2016, aprobado por el Gran Hural del Estado mediante resolución núm. 37 de 2012, que se relacionan con la creación de nuevos órganos, como la oficina de investigaciones encargada de investigar la delincuencia organizada encubierta y el Servicio de Alguaciles, que tiene a su cargo la seguridad de los testigos, las víctimas y los jueces en la etapa judicial.

159. En 2014 se han aprobado y se están aplicando la Ley del Servicio de Policía y la Ley del Servicio de Alguaciles, y se están introduciendo modificaciones a la Ley Anticorrupción.

1) Además, las siguientes leyes incluyen disposiciones que prohíben la tortura y otros actos crueles durante el proceso penal, como el trato o los castigos inhumanos o degradantes por parte del Estado. Por ejemplo, el párrafo 1 del artículo 41 de la Ley del Servicio de Policía establece lo siguiente: "Si el agente de policía que viola las leyes del servicio policial y su juramento no responde penalmente, sufrirá las sanciones disciplinarias previstas en la Ley sobre la Condición Jurídica de los Agentes del Orden, la presente ley y el Código de Conducta de la Policía".

2) El párrafo 1 del artículo 37 de la Ley del Servicio de Alguaciles establece que "si el oficial que viola las leyes del Servicio de Alguaciles y su juramento no responde penalmente, sufrirá las sanciones disciplinarias previstas en la Ley sobre la Condición Jurídica de los Agentes del Orden, la presente ley y el Código de Conducta de los Alguaciles".

3) En el apartado 3 y el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley Anticorrupción se señalan como acciones prohibidas las encaminadas a "ejercer presión ilegal sobre la labor de funcionarios que ocupen cargos de jerarquía similar, subordinados o supervisores".

160. Con el objeto de definir claramente las diferencias entre la condición jurídica y las actividades del abogado o el agente del orden, en el período de 2012 a 2013 se aprobó un conjunto de leyes sobre reformas judiciales impulsadas por el Presidente: la Ley sobre la Condición Jurídica de los Abogados, la Ley de Tribunales y la Ley sobre la Condición Jurídica de los Jueces; en una próxima etapa se preparará un proyecto de ley sobre la condición jurídica de los fiscales.